

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00349-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARÍA CRISTINA RIVERA PAVA  
Demandada: BIOIMAGEN LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 30 de octubre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de octubre de 2020 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00598-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: CLAUDIA SAMIR CONTRERAS MENDOZA

Demandada: SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA SA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 30 de octubre de 2020

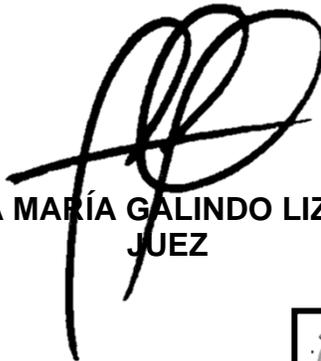
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

El Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.</p> <p>ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)</p>
--



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00623-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: JESUS EMEL RUBIO GARAVITO  
Demandado: SETAGRO E.U. y NELLY HERNANDEZ RAMIREZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Deja constancia la suscrita que, si bien en la diligencia programada para el día 29 de octubre de 2020 a las 3 pm estuvieron conectados inicialmente al enlace de MICROSOFT TEAMS, el representante legal de SETAGRO E.U. y la curadora ad litem de NELLY HERNANDEZ RAMÍREZ, no fue posible lograr la conexión de la apoderada de la parte demandante quien así lo informó telefónicamente, por lo que se dio la indicación de colgar la llamada y atender el nuevo enlace que enviaría el Juzgado, a través del que se logró la conexión del representante legal de SETAGRO E.U. y de la apoderada del demandante, pero no de la curadora ad litem de NELLY HERNANDEZ RAMIREZ.

Dejando la salvedad que tal circunstancia no es atribuible a ninguna de las partes ni al Juzgado y con el fin de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso de publicidad, se dispuso llegada la hora de las 4 de la tarde, cancelar la diligencia y se comunicó en el acto y mediante correo electrónico como nueva fecha para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, enviándose inclusive el enlace para la mencionada diligencia, como obra en folios 98 y 99.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
**JUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00111-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: JOSÉ BOHANERGES PEDRAZA ROJAS  
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Igualmente se allega memorial de sustitución de poder de la parte demandante y se solicitan copias. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 30 de octubre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de octubre de 2020 que aprobó la liquidación de costas.

Téngase y reconózcase como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, para los efectos de la petición de copias auténticas del auto de aprobación de costas procesales.

Por Secretaría envíese copia de la mencionada providencia junto con constancia de autenticidad y firma de la referida providencia que contenga firma electrónica.

Efectuado lo anterior, se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00493-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: GEREMIAS PRADA GUTIÉRREZ  
Demandada: MEDIMAS EPS

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el presente proceso recibido por reparto el 16 de octubre de 2020. Sírvase Ordenar.

Cúcuta, 30 de octubre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar, sería el caso admitir la demanda del proceso en referencia, sino fuera porque, de conformidad con lo establecido en el art. 6 inciso 4 señala: **“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.(...)”**, y en este caso el Despacho echa de menos el comprobante de envío digital o físico, de la demanda junto con los traslados y anexos a la parte demandada.

Igualmente, se requiere indique el correo electrónico del demandante en atención a que su comparecencia directa es necesaria para el desarrollo de la audiencia a la que eventualmente se citará.

La anomalía anteriormente mencionada, conlleva a que se deba declarar inadmisibles la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante GEREMIAS PRADA GUTIÉRREZ en contra de MEDIMAS EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe estar integrada en conjunto con la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor DARWIN HUMBERTOCASTRO GÓMEZ, como apoderado especial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido que fue allegado al expediente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte actora mediante fijación que se realiza en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se le enviará también al correo electrónico del abogado, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterarlo del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de su proceso y de las gestiones que eventualmente deberá realizar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**

Rad. 2020-00493

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00499-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA  
Demandada: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho con la demanda recibida en el día 20 de octubre de 2020. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 30 de octubre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR).

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos correspondientes al demandante y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede

presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado [J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.090.377.993 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 279.944 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder allegado.

NOVENO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico del abogado demandante, y a través de la notificación que se realice al(os) demandado(s) y/o litisconsorte(s), ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>081</b> del <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	